



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 005/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 005/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, Ingres a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con CM 3809/12 CITE DESPACHO N°.- 1729/12 del H. Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo el informe N°.- 968/12 emergente de la Dirección de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico-PRAHS, que pone de manifiesto la urgente necesidad de contar con una Ordenanza Municipal que permita tener un instrumento que disponga sanción por el retiro y/o ruptura de precintos de "paralización de obra" que son colocados en las construcciones clandestinas.

Luego del análisis del planteamiento realizado por el Ejecutivo Municipal, el Pleno del Ente Deliberante determinó sea emitida Ordenanza Municipal con referencia al pintado de fachadas, cuyo alcance sea para todos los inmuebles, ubicados al interior del área urbana del Municipio de Sucre:

Que, Sucre, cuna de las ideas revolucionarias de América Hispana, es sin duda una ciudad excepcional por sus características arquitectónicas particulares y de conjunto urbano, características que en su centro nos remontan a la colonia y en el resto de su conjunto a las sucesivas épocas históricas donde se aprecian fragmentos de su cultura y tradiciones.

Que, el Centro histórico es el espacio en el que se conjugan los valores representativos y simbólicos de la capitalidad, donde sucesivas generaciones depositaron sus huellas, grande y pequeñas, constituyendo un espacio residencial, una zona de actividad comercial y un lugar de referencia obligada donde se encuentran las principales señales de identidad que se convierten en nuestro patrimonio con múltiples facetas.

Que, si bien en el centro se conserva un enorme valor de imagen, esta se ve amenazada por la proliferación de intervenciones arquitectónicas que con el afán de buscar un mayor usufructo de su propiedad, mayor cantidad de superficie útil, adaptar sus edificaciones a usos comerciales y otros aspectos, propician el fraccionamiento de la propiedad o la realización de construcciones fuera de norma sin contar con los planos debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Que, similar situación se presenta en las áreas de expansión, donde la población hace caso omiso de la normativa urbana y realiza construcciones que no se encuentran acordes a la normativa municipal y en muchos casos inclusive, las construcciones adolecen de serias fallas estructurales que ponen en riesgo la vida de sus habitantes.

Que, razones sobradas las señaladas líneas arriba para que la población cumpla con la normativa municipal y previo a llevar adelante intervenciones en sus inmuebles requiera de la aprobación del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, con el fin de lograr que la población cumpla con la normativa de usos de suelo, subsuelo y sobresuelo, las instancias técnicas dependientes del Ejecutivo Municipal, en el momento en que detectan alguna irregularidad proceden a la paralización de las obras y al colocado del precinto impreso de "Paralización de Obra".

Que, pese al colocado de estos precintos en las construcciones que no cuentan con la autorización respectiva, para que de esta manera el propietario se presente en la oficinas del municipio y regularice su situación ejecutando obras enmarcada en la normativa en vigencia, se ha visto que



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 005/13

permanentemente estos son retirados por los infractores e inmediatamente reiniciadas las obras, debido a que esta el simple colocado de un precinto no genera conciencia en el infractor menos responsabilidad económica alguna.

Que, en ese entendido, corresponde se determine la imposición de una sanción económica progresiva, que será impuesta al infractor por el retiro y/o destrucción del precinto de paralización de obra.

Que, el artículo 83 de la Ley de Municipalidades 2028, establece que, las normas nacionales de planeación, urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y característica, en toda área urbana o rural del territorial de la República, su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y el Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas.

Que, el artículo 44 numeral 31 de la Ley de Municipalidades 2028, establece que es responsabilidad del Alcalde el sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias, básica, de uso del suelo y otras.

Que, el art. 136 de la Ley N°.- 2028 establece que todos los profesionales topógrafos, arquitectos e ingenieros que presten servicios técnicos en fraccionamientos, urbanizaciones y construcciones de bienes inmuebles, deberán verificar la concordancia, ajuste y pleno cumplimiento de las normas municipales y nacionales urbanísticas, de ingeniería y de uso de suelo, siendo de plena responsabilidad civil y penal del profesional contratado para dicho servicio.

Que, la Ley Autonómica Municipal N°.- 001/2011 en su artículo 6° establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- INSTRUIR, a todos los habitantes y estantes del Municipio de Sucre, se encuentra terminantemente **PROHIBIDO, DE PROCEDER A LA ROTURA Y/O RETIRO DE LOS PRECINTOS**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 005/13

DE "PARALIZACIÓN DE OBRAS", colocados en obras de bienes inmuebles ejecutados contraviniendo Normativa Urbana Municipal ya sea en lo técnico, Legal o Administrativo; **DEBIENDO** los titulares de la realización de las obras apersonarse a las oficinas del Municipio en un plazo no mayor a 24 horas, para regularizar su situación, enmarcándose en la normativa vigente.

Art. 2.- El Gobierno Municipal de Sucre a través de las **UNIDADES COMPETENTES** ya sea en el área patrimonial o el área de expansión, **DEBE REGISTRAR Y NUMERAR** los señalados precintos, manteniendo un registro actualizado de los mismos y de las sanciones interpuestas a los infractores.

Art. 3.- Las **SANCIONES**, por la rotura y/o retiro ya sea parcial o total de los **PRECINTOS** señalados en el artículo N°.- 1 de la presente Ordenanza Municipal, el incumplimiento a la orden de paralizar obras y regularizar su situación, **SERÁN IMPUESTAS** de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) **CON RESPECTO AL PRIMER PRECINTO COLOCADO.**

- 1) El retiro y/o rotura del primer precinto colocado, será sancionado con una multa económica de Bs 2.000,00 (DOS MIL BOLIVIANOS 00/100).
- 2) La falta de apersonamiento del titular de la obra al Gobierno Municipal de Sucre, el mismo será sancionado con Bs. 200,00 (DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100)
- 3) Verificada la rotura del primer precinto, si el interesado no arregla su situación en un plazo de 48 horas, el Gobierno Municipal de Sucre de forma inmediata procederá al colocado del segundo precinto de Paralización de obras.

b) **CON RESPECTO AL SEGUNDO PRECINTO COLOCADO.**

- 1) El retiro y/o rotura del segundo precinto colocado, será sancionado con una multa económica de Bs 4.000,00 (CUATRO MIL BOLIVIANOS 00/100).
- 2) La falta de apersonamiento del titular de la obra al Gobierno Municipal de Sucre, el mismo será sancionado con Bs. 400,00 (CUATROCIENTOS BOLIVIANOS 00/100)
- 3) Verificada la rotura del segundo precinto, si el interesado no arregla su situación en un plazo de 48 horas, el Gobierno Municipal de Sucre procederá de forma inmediata al colocado del tercer precinto de Paralización de obras.

c) **CON RESPECTO AL TERCER PRECINTO COLOCADO.**

- 1) El retiro y/o rotura del tercer precinto colocado, será sancionado con una multa económica de Bs 6.000,00 (SEIS MIL BOLIVIANOS 00/100).
- 2) La falta de apersonamiento del titular de obra al Gobierno Municipal Sucre, el mismo será sancionado con Bs. 600,00 (SEISCIENTOS BOLIVIANOS 00/100)
- 3) Verificada la rotura del tercer precinto, si el interesado no arregla su situación en un plazo de 48 horas, el Gobierno Municipal de Sucre procederá de forma inmediata a la remisión de obrados al Ministerio Público en cumplimiento del artículo 83 de la Ley de Municipalidades 2028, para su tramitación conforme a normas vigentes.

Art. 4.- Los montos económicos impuestos en el artículo N°.- 3 de la presente Ordenanza Municipal **DEBERÁN SER ABONADOS**, a favor del Gobierno Municipal de Sucre, mediante el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4 de 4
OAM N° 005-13


procedimiento que en un plazo de 48 horas **A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN** de la presente Ordenanza, que establezca la Dirección Municipal de Ingresos.

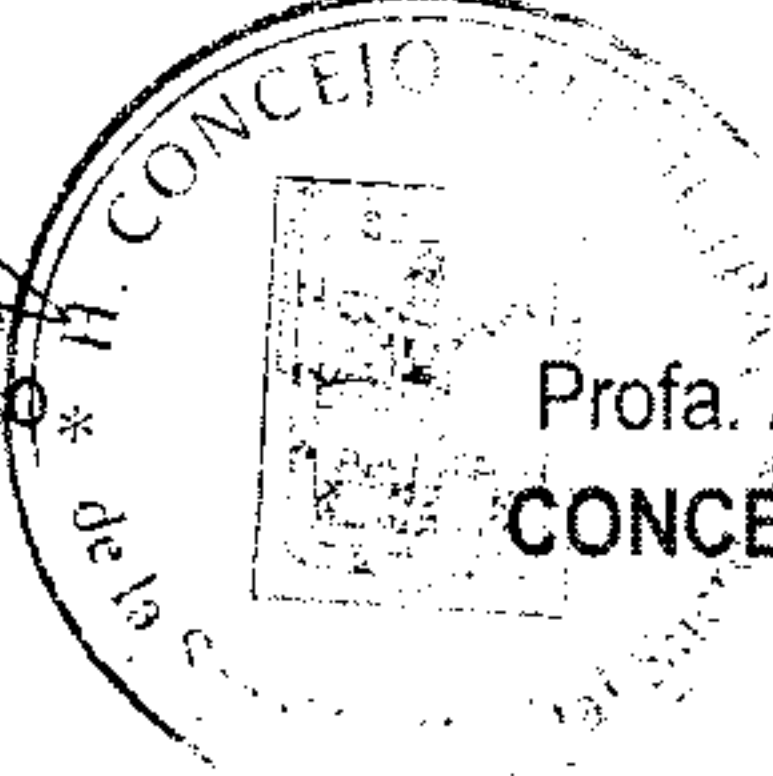
Art. 5.- SI LOS MONTOS señalados en la presente Ordenanza Municipal, **NO SON CANCELADOS** por el interesado en los plazos establecidos, **LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**, queda **FACULTADA** para cobrar los mismos en el momento en que sean cancelados los **IMPUESTOS ANUALES A BIENES INMUEBLES**.

Art. 6.- El Alcalde Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los **treinta** días del mes de enero del año Dos Mil Trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los **30** días del mes de febrero del año dos mil trece.


Arg. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

